EXPEDIENTE No. PRUEAA-050-22
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E.
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO

449 - 2

CORPONARIÑO ARCHIVO 26 AGO 2024

**RESOLUCIÓN No. _____**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 373 DE 1997; EL DECRETO 2811 DE 1974, LAS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que, el día 08 de julio de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 4918, el señor **FABIAN MAURICIO ECHEVERRIA PEINADO**, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, identificado con NIT No. 800.099.102-0, presentó para su evaluación la documentación técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), correspondiente a la concesión de aguas con expediente CCAN-004-19, ubicada en la vereda El Arenal, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño, la cual fue otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E.**, identificada con NIT No. 800.123.756-1.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1616/2022** sin fecha de expedición, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, erróneamente, conceptuó viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del expediente PRUEAA-050-22, con fundamento en el aparente cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos.

Que, el 03 de noviembre de 2022 mediante oficio con radicado de salida No. 07206, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA informó al señor **FABIAN MAURICIO ECHEVERRIA PEINADO**, identificándolo erróneamente como representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E.**, sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado.

Que, el día 01 de diciembre de 2022, a través de **Memorando No. 1477**, una vez revisado el expediente PRUEAA-050-22, la Oficina Jurídica realizó su devolución a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, con la finalidad de requerir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E.** la presentación adecuada de la totalidad de los documentos necesarios para dar continuidad al trámite.

Que, el 27 de septiembre de 2023 mediante oficio con radicado de salida No. 6023, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió al señor **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.698.099 expedida en Popayán (Cauca) en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E.**, para allegar adecuadamente la documentación faltante dentro del trámite, en el término de un (1) mes.

Que, el 02 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado interno No. 7420, el señor **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS ZARAMA**, en calidad de gerente y representante legal

de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E.**, hizo entrega de correcciones y documentos solicitados, de manera incompleta.

Que, el día 27 de noviembre de 2023, a través de **Memorando No. 700**, una vez revisado el expediente PRUEAA-050-22, la Oficina Jurídica realizó su devolución a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, con la finalidad de requerir al usuario la presentación adecuada de la totalidad de los documentos necesarios para dar continuidad al trámite, la expedición de un Concepto Técnico vigente, y el saneamiento de las inconsistencias que presenta el expediente físico.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1878/2023 del 04 de diciembre de 2023**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, erróneamente, conceptuó viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del expediente PRUEAA-050-22, con fundamento en el aparente cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos.

Que, el día 23 de diciembre de 2023, a través de **Memorando No. 786**, una vez revisado el expediente PRUEAA-050-22, la Oficina Jurídica realizó su devolución a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, con la finalidad de que sean subsanadas las inconsistencias señaladas en el Memorando No. 700 del 27 de noviembre de 2023, relacionado anteriormente.

Que, el día 09 de abril de 2024, a través de **Memorando No. 158**, una vez revisado el expediente PRUEAA-050-22, la Oficina Jurídica realizó su devolución a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, con la finalidad de que se adelanten las acciones correspondientes, considerando que el usuario de la concesión de aguas dentro del expediente CCAN-004-19 incumplió con la obligación circunscrita a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, toda vez que su aprobación no es viable al haberse presentado la documentación de manera extemporánea y al encontrarse la concesión de aguas próxima a su vencimiento.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1009/2024 del 16 de julio de 2024**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

*"(...)*

***1. INTRODUCCIÓN***

*La Empresa de Servicios Públicos Municipales de La Unión Nariño E.I.C.E, identificada con NIT No. 800123756-1 representada legalmente por el señor Diego Fernando Arciniegas Zarama, identificado con CC. No. 1061698099 expedida en Popayán o quien haga sus veces, hace entrega de los ajustes requeridos para aprobación del documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente.*

***2. LOCALIZACIÓN***

*Vereda El Arenal, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño*

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA***

*N/A*

***4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN***

*Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado inicialmente por el Municipio de La Unión Nariño, representado legalmente por el señor Fabián Mauricio Echevarria Peinado y ajustes al documento técnico presentados por la Empresa*

*de Servicios Públicos Municipales de La Unión Nariño E.I.C.E, representado legalmente por Diego Fernando Arciniegas Zarama o quien haga sus veces, correspondiente a la fuente denominada "CANCHALA", el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.*

## 5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009, expedida por CORPONARIÑO, Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez revisado el documento técnico correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado inicialmente por el Municipio de La Unión Nariño, representado legalmente por el señor Fabián Mauricio Echevarria Peinado y ajustes al documento técnico presentados por la Empresa de Servicios Públicos Municipales de La Unión Nariño E.I.C.E, representado legalmente por el señor Diego Fernando Arciniegas Zarama; se procederá al inicio del acto administrativo de negación, teniendo en cuenta la información que se describe a continuación:*

- *Mediante oficio radicado No. 4918 con fecha del 08 de julio de 2022, el Municipio de La unión representado legalmente por el señor Fabián Mauricio Echevarria Peinado o quien haga sus veces radica el documento técnico PUEAA.*

- *Mediante Memorando No. 952 con fecha del 21 de noviembre de 2022, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicita a oficina jurídica el trámite de resolución de aprobación del PUEAA 050-2022.*

- *Mediante memorando No. 1477 con fecha del 01 de diciembre de 2022, oficina jurídica realiza la devolución del expediente PUEAA 050-2022, por las siguientes razones:*

  - *La Empresa de Servicios Públicos Municipales de la Unión Nariño no acredita la figura del propietario, tenedor o poseedor del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 248-14275.*
  - *La radicación del PUEAA fue realizada por el señor Fabián Mauricio Echevarria Peinado en calidad de Alcalde Municipal de La Unión (N) y no por el representante legal de EMLAUNION.*

- *Mediante Concepto Técnico No 1616/2022, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental aprueba el documento técnico.*

- *Mediante Memorando No. 323 con fecha del 06 de junio de 2023, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicita a oficina jurídica el trámite de resolución de aprobación del PUEAA 050-2022.*

- *Mediante oficio radicado No. 06023, con fecha del 27 de septiembre de 2023, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicitá al representante legal de EMLAUNION, aportar documentos solicitados por la oficina jurídica mediante memorando No. 1477.*

- *Mediante oficio radicado No. 7420 con fecha del 02 de noviembre de 2023, el representante legal de EMLAUNION hace entrega de los documentos solicitados en oficio con radicado No. 06023.*

- *Mediante Memorando No. 1008 con fecha del 14 de noviembre de 2023, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicita a oficina jurídica el trámite de resolución de aprobación del PUEAA 050-2022.*

- *Mediante memorando No. 700 con fecha del 27 de noviembre de 2023, oficina jurídica realiza la devolución del expediente PUEAA 050-2022, por las siguientes razones:*

  - *La Empresa de Servicios Públicos Municipales de La Unión Nariño no es la que radica el documento técnico del PUEAA si no el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que en la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 00308 del 25 de abril de 2019 fue otorgada a la Empresa de Servicios Públicos Municipales de La Unión Nariño, por lo tanto, es quien tiene que presentar todos los documentos.*
  - *El Concepto Técnico de aprobación se tiene que expedir con fecha vigente a la remisión a la oficina jurídica.*

- *Mediante Memorando No. 1061 con fecha del 04 de diciembre de 2023, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicita a oficina jurídica el trámite de resolución de aprobación del PUEAA 050-2022, anexando Concepto Técnico No. 1878/2023.*

- *Mediante memorando No. 786 con fecha del 23 de diciembre de 2023, oficina jurídica realiza la devolución del expediente PUEAA 050-2022, por las siguientes razones:*

  - *Que revisado el expediente se verifica que no se evidencia lo solicitado en el Memorando No. 700 del 27 de septiembre de 2023.*
  - *Solicita que se describa en el memorando la solicitud de evaluación del PUEAA realizada por la Empresa de Servicios Públicos Municipales de La Unión Nariño con los respectivos anexos.*

- *Mediante Memorando No. 165 con fecha del 15 de marzo de 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicita a oficina jurídica el trámite de resolución de aprobación del PUEAA 050-2022, subsanando lo solicitado en memorando No 786.*

- *Mediante memorando No. 158 con fecha del 09 de abril de 2024, oficina jurídica realiza la devolución del expediente PUEAA 050-2022, por las siguientes razones:*

  - *Uno de los requisitos para la aprobación del PUEAA es la concesión de aguas vigente y dado que el vencimiento de esta fue el día 25 de abril de 2024 se considera que el trámite ya no tendría viabilidad en su aprobación, pues si se aprueba el PUEAA la concesión soporte de este documento ya no estaría vigente.*
  - *Incumplimiento por parte del usuario en lo dispuesto en la Resolución No. 00308 del 25 de abril de 2019, respecto a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

*De acuerdo con lo anterior, el día 16 de julio de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realiza la NEGACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E, debido a las siguientes razones:*

- *Uno de los requisitos para la aprobación del PUEAA es la concesión de aguas vigente y dado que el vencimiento de esta fue el día 25 de abril de 2024 se considera que el trámite ya no tendría viabilidad en su aprobación, pues si se aprueba el PUEAA la concesión soporte de este documento ya no estaría vigente.*
- *Incumplimiento por parte del usuario en lo dispuesto en la Resolución No. 00308 del 25 de abril de 2019, respecto a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

*En conclusión, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E, no cumplió con lo establecido en la resolución No. 00308 del 25 de abril de 2019. De acuerdo con lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual* ***SE NIEGUE*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E. (…)".*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997, "por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".*

Que, por su parte, el artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa (...)".*

Que, en su artículo 3 determina: *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)".*

Que, el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (...)".*

Que, el artículo 12 dispone: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico (...)".*

Que, el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones (...)".*

Que, CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"*, la cual establece:

Artículo segundo: *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación*

*Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses".*

Artículo tercero: *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia".*

Artículo cuarto: *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes (...)".*

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, al no cumplir con la totalidad de los requerimientos solicitados mediante oficio con radicado de salida No. 6023 del 27 de septiembre de 2023 suscrito por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de la Corporación, la terminación de la vigencia de la concesión de agua con expediente CCAN-004-19 y en virtud del **Concepto Técnico No. 1009/2024 del 16 de julio de 2024** se procede a negar la solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por el señor **FABIAN MAURICIO ECHEVERRIA PEINADO** o quien haga sus veces, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, identificado con NIT No. 800.099.102-0, y el señor **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.698.099 expedida en Popayán (Cauca) o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E.** identificada con NIT No. 800.123.756-1, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CCAN-004-19, ubicada en la vereda El Arenal, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño, la cual fue otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E.**; conforme a la parte motiva de la presente Resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 1009/2024 del 16 de julio de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración **PRUEAA-050-22** sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal como lo establece la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese la presente decisión al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN NARIÑO E.I.C.E.**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Ley 2080 del 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 13 AUG 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ**
**Director General**

*Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.*
*Jefe Oficina Jurídica*

*Revisó: Mauricio N.*
*Contratista Dirección General*

*Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.*
*Profesional Universitario*